

59

aynfirmar el mismo Real Privilegio, ympidien-
do a los ganados de la de Bullas la entrada
en sus terminos, denunciandolos, y exigiendo
al dueño las penas q. la parezido, y depu-
riadades exortas, y requerimientos, que se le
han hecho por la Justizia de ella, en esta
atencion, y la de que no es facil precaver los
daños, y perjuizios q. en ello experimentan los
Vecinos de Bullas, si la superior justificacion
del Consejo no toma en el asunto la mas se-
ria providenzia, por tanto, y a fin de evitar
competenzias entre ambos Pueblos, y las malas
consequenzias, q. se pueden originar si la
Justizia de Zehesin continua maliciosamente
en ympedir la mancomunidad de pastos a los
ganados de la villa de Bullas. A. N. S. supli-
co, q. habiendo por presentados el poder, y tes-
timonio, q. llevo referido se sirva mandar
llover la R. provision correspondiente para que la
Justizia, y Ayuntamiento de la villa de Zehesin
no ympidan, ni perturbem, a los Vecinos, y
ganados de la de Bullas la mancomunidad
de pastos concedida en la Real Cedula, y la por-
cion, y costumbre, q. desde su expedizion se
ha observado, y imponiendoles para q. asi lo
cumplan las penas, multas, y apenzivim.
q. sean del superior ayuntamiento del Consejo. Lo

Om

